

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 28 de noviembre de 2008, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el cambio de orientación productiva y la ampliación de la explotación porcina existente de tipo mixto, para transformarla en una explotación porcina para producción con capacidad ampliada hasta 2.300 cerdas con lechones hasta 6 kg. y 384 plazas de reposición, a situar en el polígono 33, parcelas 26, 27, 28 y 29 del término municipal Lécera (Zaragoza), y promovida por la sociedad Urieta Lázaro, S.L. (Número de Expediente INAGA/500202/02/2017/01715 y Número de Expediente INAGA/500202/02/2017/06399).**

El 14 de febrero de 2017, la sociedad Urieta Lázaro, S.L., con C.I.F: B-50.904.788, y domicilio a efecto de notificaciones en calle Pina, número 26, de Lécera (Zaragoza), presenta en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de su explotación por incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en ella mediante contenedores de hidrólisis. (Expte. INAGA/500202/02/2017/01715).

El 22 de junio de 2017, dicho promotor, presenta la solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada por cambios en el sistema de calefacción de su explotación. (Expte. INAGA/500202/02/2017/06399).

### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 28 de noviembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el cambio de orientación productiva y la ampliación de la explotación porcina existente de tipo mixto, para transformarla en una explotación porcina para producción con capacidad para 1.692 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg. y 572 cerdas de reposición, a situar en el polígono 33, parcelas 26, 27, 28 y 29 del término municipal Lécera (Zaragoza), y promovida por la sociedad Urieta Lázaro, S.L. (Número de Expediente INAGA500301/02/2007/10501).

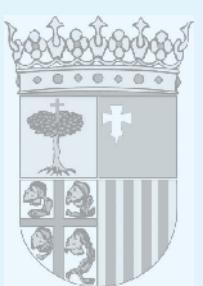
Segundo.— Mediante Resolución de 10 de agosto de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la modificación no sustancial de dicha autorización ambiental integrada por aumento de capacidad y modificación de las instalaciones iniciales. (Expte. INAGA500301/02/2012/7213).

Tercero.— Mediante Resolución de 4 de marzo de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la Resolución de 28 de noviembre de 2008, incorporando los cambios reflejados en la anterior modificación no sustancial, por cambio en la orientación productiva y en la capacidad final de la explotación, alcanzando 2.300 cerdas con lechones hasta 6 kg. y 384 plazas de reposición, incluyendo también la construcción de nuevas instalaciones en sustitución a las autorizadas inicialmente. (Número de Expediente INAGA/500601/02/2012/09533).

Cuarto.— Con fecha de 13 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se actualiza la autorización ambiental integrada, de acuerdo a la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (Expte. INAGA/500601/02/2013/10522).

Quinto.— La modificación no sustancial solicitada, con escrito de 14 de febrero de 2017, consiste en la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SAN-DACH II y III hasta la empresa gestora final.

Sexto.— La modificación propuesta, con escrito de 22 de junio de 2017, consiste en la sustitución de la caldera de gasoil por una caldera de biomasa.



## Fundamentos jurídicos

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la competencia para resolver la solicitud presentada se le atribuye al Director del Instituto Aragonés de Gestión ambiental.

Segundo.— De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que remite a la normativa básica y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación, solicitada con escrito de 14 de febrero de 2017 (Expte. INAGA/500202/02/2017/01715), debe ser considerada como no sustancial.

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve,

1. Acumular los expedientes INAGA/500202/02/2017/01715 y INAGA/500202/02/2017/06399, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Modificar puntualmente la Resolución de 28 de noviembre de 2008, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el cambio de orientación productiva y la ampliación de la explotación porcina existente de tipo mixto, para transformarla en una explotación porcina para producción con capacidad ampliada hasta 2.300 cerdas con lechones hasta 6 kg. y 384 plazas de reposición, a situar en el polígono 33, parcelas 26, 27, 28 y 29 del término municipal Lécera (Zaragoza), y promovida por la sociedad Urieta Lázaro, S.L., en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.5 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.5 La explotación dispone de una caldera de biomasa con una potencia térmica de 250 kW, para el suministro de calefacción, estimándose un consumo anual de 160 t de hueso de aceituna.

La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con código 02 03 02 04 sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos de control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

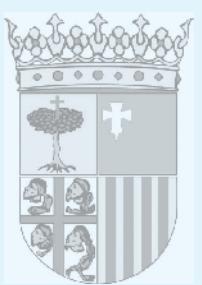
El punto 2.10 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.10 Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados en el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4.<sup>a</sup> del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.



Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas".

El punto 2.11 de la resolución quedará sin contenido.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**